

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	EJERCITO PERUANO
Nomenclatura :	AS-SM-2-2024-EP/UE 0732-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	Adquisición de Víveres para la Cocción de Alimentos para el Personal de TSMV del COLOGE y COGAE para el AF-2024 - PP 135 (DERIVADA DE LA LP SM-5 2023 ITEM 2)

Ruc/código :	20602583661	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES BRIGUITH E.I.R.L.	Hora de envío :	09:28:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases dice:

Para los productos: apio, beterraga, cebolla roja, poro, nabo, tomate italiano y zanahoria. La Autorización Sanitaria deberá contar con las operaciones obligatorias: Lavado, limpiado y seleccionado.

Al respecto, estos productos deberán ser acreditados mediante el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias.

En tal sentido, se solicita al comité de selección ADECUAR el referido párrafo de la siguiente manera:

Nota:

Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 9 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el Área Usuaria (Batallón de Intendencia A/M N° 511), NO ACOGE SU OBSERVACION, indicándole que los alimentos que serán adquiridos en el presente procedimiento de selección (apio, beterraga, cebolla roja, poro, nabo, tomate italiano y zanahoria) deben estar limpios e inocuos, por ser de consumo humano, amparados en el Artículo 16° numeral 16.1 de la Ley de Contrataciones del estado que estipula: El Área Usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección No realizara modificaciones a las bases.